



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 1 de 3

Ica, 04 NOV. 2010

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 274-2010-ANA – ALA ICA.

VISTO:

Los actuados Administrativos sobre Otorgamiento de Licencia de Aguas Subterráneas del Pozo mixto IRHS-161, ubicado en el Sector de Callango-Pampa de los Pescadores, del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Recurso de Registro N° 2825-2010-ANA-ALA ICA, de fecha 26 de Agosto del 2010, doña Doris Meri Hinostroza Vásquez en representación de don Rolando Ancevalle Hinostroza y esposa, se apersona a la instancia solicitando la Otorgamiento de Licencia de Uso de Agua Subterránea del Pozo IRHS-161 ubicado el Sector de Callango-Pampa de Los Pescadores del Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, adjuntando para ello los requisitos que corren de folios 02 a 46 de lo actuado;

Que, conforme a su naturaleza con fecha 07 de Setiembre del 2010, personal técnico de esta dependencia realizó una Inspección Ocular a fin de verificar la zona donde se ubica el pozo cuyos resultados se encuentran anotados en el Acta levantada con ocasión de la misma y que corre en fojas 50 de los actuados; a merito del cual se emite el Informe Técnico N° 449-2010-ANA LA ICA/LMP, de fecha 13 de Octubre de 2010; en el que se desprende y concluye entre otros, que el pozo IRHS-161, es de tipo mixto anillado de ladrillo de 0.88 metros de diámetro y tubular de 15" de diámetro y se ubica en las Coordenadas UTM 8'387,022mN – 430,316mE, de la U.C. 66368, con profundidad de 13.81 metros, con nivel estático de 7.71 metros, cuenta con tubería de descarga de 4" de diámetro, recomendándose que se otorgue licencia de uso de aguas subterráneas con fines de uso productivo – agrícola a favor del recurrente proveniente del pozo antes mencionado con un caudal de 18 litros/segundo, con un régimen de explotación de 10 horas/día, 22 días/mes y 12 meses/año, por un volumen anual de 171,072.00m³, caudal y régimen de explotación consignado en el inventario que debe mantenerse a fin de evitar la sobre explotación del acuífero; recurso hídrico que será destinado a los predios de propiedad del recurrente con U.C. 66368, que hacen un total de 40.0000 ha, pero que sólo se encuentra con cultivos de vid 6.0000 ha, predio que se ubica en el sector de Callango-Pampa de Los Pescadores, por sistema de riego por goteo, señalando que el pozo cuenta con Resolución Administrativa N° 009-2006-GORE-DRAG-I/ATDRI, 23 de Enero del 2006, sobre derechos de uso; así mismo el citado informe recomienda que la licencia de uso de agua esté condicionada al reporte mensual del volumen explotado a la Administración Local de Agua, indicándose que el pozo no cuenta con caudalometro;

Que, inicialmente por Resolución Ministerial N° 061-2008-AG se estableció veda para el otorgamiento de nuevos usos de aguas subterráneas en el acuífero del Valle del Río Ica – Villacurí por el plazo de dos (2) años, donde se incluía el Distrito de Ocucaje; pero la misma que fue modificada por Resolución Ministerial N° 0554-2008-AG, en donde se excluye de la zona de veda al referido Distrito, veda fue ratificada por Resolución Jefatural N° 0327-2009-ANA, según la cual se permite la regularización de ejecución y licencia de uso de agua de pozos que se encuentran en estado utilizado e inventariado por la Administración Técnica del Distrito de Riego, supuesto en el que se encuentra el pozo materia del presente procedimiento;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 29338, Ley de Recurso Hídricos; establece que "El agua constituye patrimonio de la Nación. El dominio es inalienable e imprescriptible. Es un bien de uso público y su



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 2 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 274-2010-ANA – ALA ICA.

administración solo puede ser otorgada y ejercida en armonía con el bien común, la protección ambiental y el interés de la Nación. No hay propiedad privada sobre el agua";

Que, asimismo el artículo 47° de la ley N° 29338, Ley de Recursos Hídricos, define a la Licencia de uso de agua, como un derecho de uso mediante el cual la Autoridad Nacional, con opinión del Consejo de Cuenca respectivo, otorga a su titular la facultad de usar este recurso natural, con un fin y en un lugar determinado, en los términos y condiciones previstos en los dispositivos legales vigentes y en la correspondiente resolución administrativa que la otorga; las características de la misma se halla descrita en el artículo 50° de la Ley, cuya observación es de obligatorio cumplimiento por parte del titular de la licencia; debiendo el titular del derecho dar cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 110° de la Ley en lo que corresponda; del mismo modo, así lo establece el numeral 31.1 del artículo 31° del Reglamento de Procedimientos para el Otorgamiento de Derechos de Uso de Agua, aprobado por Resolución Jefatural N° 579-2010-ANA; por ende, le resulta aplicable también el artículo 29° de la citada norma;

Que, la presente licencia se halla amparada también, por el artículo 42° y 43° de la Ley, por cuanto el recurso hídrico se utilizará en un proceso de producción, vale decir, el agua es destinada a la producción agrícola;

Que, también es preciso señalar que, el beneficiario de la presente licencia deberá tener presente y dar cumplimiento a lo dispuesto por el Artículo 240° del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley de Recurso Hídricos, bajo causal de hacerse efectivo los apremios que señala la Ley y su Reglamento;

Que, en el presente caso no es de aplicación lo dispuesto por el artículo 1° de la Resolución Jefatural N° 201-2010-ANA, para ser remitidos a la Dirección de Conservación y Planeamiento de Recurso Hídricos de la Autoridad Nacional del Agua para la opinión técnica correspondiente, por cuanto como se ha dicho líneas arriba, el Distrito de Ocucaje fue excluida de la zona de veda;

Estando a lo expuesto y con la opinión y visación del Área Legal, las facultades conferidas por el Art. 23° de la Ley de Recursos Hídricos, numeral 186.1 del artículo 186° de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, Sexta Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 001-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de la Ley y Segundo apartado de la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Supremo N° 006-2010-AG, norma que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Autoridad Nacional del Agua ANA.

SE RESUELVE:

PRIMERO: Otorgar a favor de don Rolando Rogelio Ancevalle Hinostroza y Teresa Maritza Ñuño Moran, licencia de uso de agua subterránea para fines de uso productivo - agrícola para la aprovechamiento del pozo mixto con código IRHS-161, con una profundidad de 13.81 metros y tubular de 15" de diámetro, ubicado en las Coordenadas UTM 8°387,022mN – 430,316mE del Sector de Callango-Pampa de Los Pescadores, Distrito de Ocucaje, Provincia y Departamento de Ica, recurso hídrico destinado a los predios de U.C. 66366 que hacen un total de 40.000 ha, cuyo régimen, caudal y volumen de explotación se detalla a continuación:



PERÚ

Ministerio
de Agricultura

Autoridad Nacional
del Agua

Administración Local
de Agua Ica

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Consolidación Económica y Social del Perú"

Página 3 de 3

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 274-2010-ANA – ALA ICA.

Código de Pozo	Estado	Caudal Lts/seg. hasta	Régimen de Explotación			Masa Anual (m3) hasta	Método de Riego
			horas/día	días/mes	meses/año		
IRHS-11-01-04-161	UTILIZADO	18	10	22	12	171,072,00	POR GOTEÓ

SEGUNDO: Disponer la Inscripción de la presente Licencia en el Registro Administrativo de Derechos de Uso de Agua correspondiente, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Recursos Hídricos.

TERCERO: Establecer que el derecho de uso de agua otorgado mediante la presente Resolución, está condicionada al cumplimiento de la presentación del reporte mensual del volumen explotado, que debe hacer los beneficiarios, ante la Administración Local de Agua, y la Instalación del caudalímetro en un plazo de 45 días calendario, bajo causal de sanción.

CUARTO : Notifíquese la presente con arreglo a Ley

COMUNIQUESE Y REGISTRESE

cc. ANA
JUASVI
Resp, ALA ICA
Archivo



AUTORIDAD NACIONAL DEL AGUA
ADMINISTRACIÓN LOCAL DE AGUA ICA
Ing. C.I.P. Julio C. Chávez Cárdenas
ADMINISTRADOR LOCAL DE AGUA

Calle Lambayeque N° 169
Cercado de Ica

Telefax: (056) 211138
ICA - PERÚ